

EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL CHORDELEG

Resolución No. 100-A-GADMCH-2022

Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente determina: "... Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizará los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 238 *Ibidem* establece: "...Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional...";

Que, de conformidad con lo que establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón;

Que, el Art. 356 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD determina que los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, entre otros, las entidades que integran el régimen seccional autónomo;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación incluir a los actores de la economía popular y solidaria y beneficio al conjunto de la sociedad;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la LOSNCP, reformado, establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad y organismo contratante. Para efectos de esta Ley; en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 458 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, del 20 de Junio 2022, se publicó, el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, de conformidad a lo que determina el Art. 71 del Reglamento de la Ley Orgánica de Contratación Pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobará los pliegos y dará inicio al proceso contractual;

Que, mediante Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por dicho Servicio;

Que, el numeral 2 del Art. 51 de la LOSNCP, determina que la ejecución de obras cuyo presupuesto referencial es inferior a 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se lo efectuará por medio del proceso de menor cuantía;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, mediante resolución No.RE-SERCOP-2020-0104 de fecha 19 de marzo de 2020, expide reformas a la resolución externa No.RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el SERCOP;

Que, la Ing. Priscila Johanna Vázquez, Directora Financiera del GAD Municipal de Chordeleg, certifica la disponibilidad de recursos dentro de la partida presupuestaria No. 7.5.01.04.04 denominada "Construcción de la segunda etapa del Parque Recreacional Turapalte";

Que, mediante Oficio N° 456-22-DMEC-GADMCH-AQ, suscrito por parte del Ing. Adrián Quilambaqui R., Director de Movilidad, Energía y Conectividad, de fecha 30 de septiembre de 2022, remite los Pliegos del Proceso MCO-GADMCH.008-2022 para la contratación de "Parque Recreacional Turapalte, segunda etapa perteneciente a la parroquia La Unión del cantón Chordeleg";

Que, mediante Resolución No. 086-A-GADMCH-2022, de fecha 03 de octubre de 2022, se aprueba los Pliegos y se da inicio al Proceso de Menor Cuantía de Obra MCO-GADMCH.008-2022, para la contratación de la obra: "Parque Recreacional Turapalte, segunda etapa perteneciente a la parroquia La Unión del cantón Chordeleg";

Que, mediante Oficio N° 486-22-DMEC-GADMCH-AQ, de fecha 19 de octubre de 2022, el Ing. Adrián Quilambaqui, en su calidad de administrador del Proceso de Menor Cuantía de Obras MCO-GADMCH.008-2022, para la contratación de la obra: "Parque Recreacional Turapalte, segunda etapa perteneciente a la parroquia La Unión del cantón Chordeleg", remitió los Resultados del Sorteo de este proceso;

Que, de acuerdo a los resultados de la Calificación de Participantes y Sorteo de este proceso en el Sistema Oficial de Contratación Pública, se establece que el proveedor ganador del sorteo dentro del proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.008-2022, para la contratación de la obra: "Parque Recreacional Turapalte, segunda etapa perteneciente a la parroquia La Unión del cantón

Chordeleg”; es el Oferente Constructora JOSMA Cía.Ltda., con RUC N° 0190380653001 y un PRESUPUESTO REFERENCIAL de: \$39.999,38 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 38/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, a un PLAZO de: Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible;

Con estos antecedentes expuestos, en mi calidad de Alcalde del cantón Chordeleg y Representante Legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg; en ejercicio de mis atribuciones que me concede la ley;

RESUELVO:

Art. 1.- Adjudicar el proceso de Menor Cuantía MCO-GADMCH.008-2022, para la contratación de la obra: “Parque Recreacional Turapalte, segunda etapa perteneciente a la parroquia La Unión del cantón Chordeleg”; es el Oferente Constructora JOSMA Cía.Ltda., con RUC N° 0190380653001 y un PRESUPUESTO REFERENCIAL de: \$39.999,38 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 38/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir IVA, a un PLAZO de: Cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible; considerando además que la adjudicación se la hace por así convenir a los intereses y necesidades institucionales, debiendo el contratista sujetarse estrictamente a condiciones técnicas elaboradas para el efecto.

Art. 2.- Notifíquese a través de Secretaria General con la presente adjudicación al oferente, para los fines legales pertinentes.

Art. 3.- Se autoriza al Sr. Procurador Síndico Municipal la elaboración y legalización del contrato respectivo.

Art. 4.- Conforme establece el inciso segundo del Art. 295 del Reglamento a la LOSNCP se designa en calidad de administrador del contrato al Ing. Adrián Quilambaqui – Director de Movilidad Energía y Conectividad.

Art. 5.- Comuníquese la presente adjudicación por medio del portal de compras públicas www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 6.- El presente Acto Administrativo entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Dado y firmado en la Ciudad de Chordeleg, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y dos a las doce horas cero minutos. **NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Dictó y firmó la Resolución que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veinte y dos a las doce horas cero minutos. **CERTIFICO.**

Ab. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO (E)